ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. EICE-006-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – EICE-AMV Y ANDRES FELIPE CAÑAS CASTAÑEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.083.004.257 DE SANTA MARTA.

OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL DE UN INGENIERO CIVIL PARA APOYAR LA SUPERVISION DE LOS PROYECTOS QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCION EMPRESA INDUSTRIAL COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR-E.I.C.E- AMV".
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – EICE-AMV.
CONTRATISTA:	ANDRES FELIPE CAÑAS CASTAÑEDA.
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000).

Entre los suscritos, **DARIO JOSE FORERO MARTINEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.190.225 de Valledupar quien para los efectos del presente documento obra en nombre y representación de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – EICE-AMV**, identificada con el NIT 901.880.378-1, en calidad de Gerente, nombrado Mediante Resolución Metropolitana No 0278 del 6 de agosto de 2025 y posesionado mediante Acta de Posesión N° 005 del 6 de agosto del 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – EICE-AMV,** por una parte, que en el presente documento se denominará EICE, y por otra parte, **ANDRES FELIPE CAÑAS CASTAÑEDA,** mayor de edad, residente en el municipio de Valledupar-Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.083.004.257 expedida en Santa Marta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Terminación Anticipada y Liquidación del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. EICE-006-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – EICE-AMV Y ANDRES FELIPE CAÑAS CASTAÑEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.083.004.257 DE SANTA MARTA.,** teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día tres (3) de Octubre del 2025, **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – EICE-AMV Y ANDRES FELIPE CAÑAS CASTAÑEDA,** suscribieron el CONTRATO

ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. EICE-006-2025, mediante la plataforma de contratación electrónica SECOP II.

El valor del mencionado contrato se pactó por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000),** en **TRES (3)** y pagos iguales mensuales por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000),** pagaderos previa presentación de informes de actividades y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El plazo de ejecución se pactó por tres (03) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato, la cual no se llevó a cabo; de manera que el contrato no tuvo inicio de ejecución.

El citado contrato tiene por objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL DE UN INGENIERO CIVIL PARA APOYAR LA SUPERVISION DE LOS PROYECTOS QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCION EMPRESA INDUSTRIAL COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR-E.I.C.E-AMV".**

Que, debido a circunstancias apremiantes padecidas por el contratista, todas ellas externas a la voluntad de las partes, constitutivas de impedimento físico para desarrollar las obligaciones del contrato **No. EICE-006-2025** por parte de **ANDRES FELIPE CAÑAS CASTAÑEDA,** previendo la eventual ejecución insatisfactoria de las obligaciones del contrato, las partes, de mutuo acuerdo, decidieron terminar anticipadamente el citado contrato, con efecto inmediato.

Que, a la fecha de suscripción de la presente acta, no existen prestaciones pendientes entre las partes, por cuanto no se perfeccionó el inicio de ejecución contractual y, de forma libre, expresa y voluntaria, ambos consienten la terminación anticipada y liquidación del contrato en cuestión, sin que ello de lugar a acciones legales y/o judiciales con fundamento en el negocio jurídico objeto de terminación.

Que, en materia de oportunidad para la liquidación unilateral de contratos el **artículo 11 de la Ley 1150 de 2007,** *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos",* establece: *"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes…".* De manera que se cuenta con dos (02) meses para liquidar el contrato de forma unilateral, contados desde la expedición del acto administrativo que declara la caducidad del mismo.

Así las cosas, expresando su aquiescencia, con la firma de este Acta, las partes convienen:

PRIMERO: TERMINAR ANTICIPADAMENTE Y LIQUIDAR definitivamente el CONTRATO **DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. EICE-006-2025**. Así las cosas, la liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse libre de cualquier pendiente.

SEGUNDO: Declarar que, al momento de la firma de la presente acta, no existen prestaciones contractuales pendientes, por cuanto no se ejecutó ninguna actividad ni se generó obligación económica alguna, de manera tal que, de forma libre, expresa y definitiva, manifiestan encontrarse a PAZ y SALVO de toda obligación relativa al citado contrato.

TERCERO: El presente acuerdo es irrevocable y definitivo; por lo tanto, no podrá ser anulado unilateralmente por ninguna de las partes.

La presente se firma en el Valledupar, Cesar, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticinco. (2025).

ANDRES FELIPE CANAS CASTAÑEDA
CONTRATISTA

DARIO JOSE FORERO MARTINEZ
GERENTE- **EICE. AMV**

Proyectó y Revisó: ***Karime Sagbino Daza-*** **profesional encargada**
Área operativa y de proyectos